

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **187**  
Rad. 76 520 3103 004 2023 00035 00  
Reivindicatorio

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurada por IMELSA SILVA PRADO, CARMEN ELENA y LUZ STELLA PRADO SILVA, mediante apoderada judicial contra DIANA MORENO TOVAR, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- Los mandatos conferidos no se ajustan a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P. en tanto que no se identifican con claridad ni se individualizan los bienes inmuebles objetos de la acción.
- La demanda al parecer pretende reivindicar el dominio de dos inmuebles identificados respectivamente con la matrícula inmobiliaria No. 378-233462 y 378-233463, de manera que, se deberá adosar su correspondiente avalúo catastral conforme lo consagra el numeral 3° del artículo 26 Procesal, pues, el aportado corresponde a un predio que no hace parte de los pedimentos.<sup>1</sup>
- Comoquiera que la pretensión 3° del libelo, busca el reconocimiento de indemnización, compensación o el pago de frutos, deberá cumplirse a cabalidad con el requisito consagrado en el artículo 206 Ibidem.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MORENO TOVAR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante sólo frente a los efectos de la presente decisión, en razón a la falencia advertida en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1303e1b830f787c56acc1462eeceb040890dee1aa7240e0daafd5d35774e5**

Documento generado en 15/03/2023 11:44:16 AM

---

<sup>1</sup> Archivo No. 009 del Exp. Electrónico (FM378-201471)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>